

Reposición 2020-369

alejandra maria bernal medina <alejabernal1979@hotmail.com>

Vie 9/10/2020 16:59

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 10-09-2020 16.58.20.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)

Alejandra María Bernal Medina

Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia (Quindío)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: JOSE ARLES MARULANDA F. y TERESAS MARTINEZ
DEMANDADO: RODRIGO FLOREZ GARCES
RADICADO: No. 2020-369
ASUNTO: Recurso de reposición en subsidio apelación

ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Calarcá, identificada con la cédula de ciudadanía No.24.583.961 de Calarcá, y con la T.P. No. 138.493 del C.S.J., obrando como apoderada judicial, de los señores **JOSE ARLES MARULANDA F. y TERESAS MARTINEZ**; a ustedes, con todo respeto, les manifiesto que estando dentro del término interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación, de la siguiente manera:

PRIMERO: De conformidad con lo reglado por el artículo 579 de 2020, me permito manifestar que no se llegó acuerdo suscrito entre las partes. Así las cosas, y de conformidad con la norma en mención, el artículo enuncia:

ARTÍCULO 3: Estipulaciones especiales respecto del pago de los cánones de arrendamiento. Las partes deberán llegar a un acuerdo directo sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. En dichos acuerdos no podrán incluirse intereses de mora ni penalidades, indemnizaciones o sanciones provenientes de la ley o de acuerdos entre las partes. De no llegarse a un acuerdo directo sobre las

Calle 41 No.24-58 Edificio Camino Real oficina 208 de Calarcá Tel: 7425978 – 3127761484

alejabernal1979@hotmail.com

Dios te bendiga y cubra con su sangre preciosa

Alejandra María Bernal Medina

Abogada

Especialista en Derecho Administrativo

condiciones especiales, el arrendatario pagará la totalidad de las mensualidades correspondientes al periodo mencionado en el inciso anterior. bajo las siguientes condiciones: 1. El arrendador no podrá cobrar intereses de mora al arrendatario, ni penalidad o sanción alguna proveniente de la ley o de acuerdos entre las partes, en relación con los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. 2. El arrendatario deberá pagar al arrendador intereses corrientes a una tasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Interés Bancario Corriente (TIBC), en la modalidad de consumo y ordinario, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre los montos no pagados en tiempo, durante el periodo correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020. PARÁGRAFO. El acuerdo entre las partes sobre las condiciones especiales para el pago de los cánones correspondientes al periodo comprendido entre la vigencia del presente decreto y el treinta (30) de junio de 2020, formará parte de los convenios, contratos y demás acuerdos de voluntades principales, accesorios y/o derivados del contrato de arrendamiento. (El subrayado fuera del texto)

Es imperativo de la manera más respetuosa, manifestarle al Honorable Despacho, que están solicitado un **acuerdo** de conformidad al art. 3 del Decreto 579 de 2020; frente al cual la norma en ningún aparte exige que se deba **realizar de manera escrita o que se deba aportar copia del mismo en la demanda de restitución de bien inmueble.**

Así las cosas, me permito manifestar que el Honorable Despacho está requiriendo un requisito que no exige la norma. Ahora bien, en aras de buscar una solución pacífica a dicho conflicto, se hicieron innumerables acercamientos telefónicos de lo cual no existe prueba escrita.

Igualmente, me permito manifestar que el inmueble objeto de este litigio, hace parte **INTEGRAL** de la escritura pública 1479 del 23 de mayo de 1990, de la NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE ARMENIA, ya que en dicho documento, quedaron inmersas varias nomenclaturas es decir calle 18 No. 15-43, hace parte de un solo Inmueble que tiene además la Calle 41 No.24-58 Edificio Camino Real oficina 208 de Calarcá Tel: 7425978 – 3127761484

alejabernal1979@hotmail.com

Dios te bendiga y cubra con su sangre preciosa

Alejandra María Bernal Medina

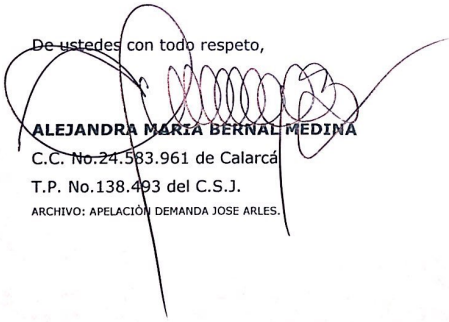
Abogada
Especialista en Derecho Administrativo

identificación de la nomenclatura calle 18 No. 15-41 y calle 18 No. 15-45, lo anterior obedece ya que hay una vivienda y dos locales comerciales en este inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-61459 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ARMENIA.

Ahora bien, de la manera más respetuosa debo informarle al Honorable Despacho, que mis clientes se encuentran pasando grandes necesidades debido a la falta de pago del aquí demandado en los cánones de arrendamiento correspondientes, ya que ellos son adultos mayores y no tienen posibilidad de laborar en nada más, prácticamente se les están violando sus derechos fundamentales porque es el único ingreso con el que cuentan para subsistir.

Precisado lo anterior, de la manera más respetuosa solicito al Honorable Despacho, se sirvan reponer el auto interlocutorio No. 729 del día 06 de octubre de 2020.

De ustedes con todo respeto,



ALEJANDRA MARIA BERNAL MEDINA

C.C. No.24.583.961 de Calarcá

T.P. No.138.493 del C.S.J.

ARCHIVO: APELACIÓN DEMANDA JOSE ARLES.

Calle 41 No.24-58 Edificio Camino Real oficina 208 de Calarcá Tel: 7425978 – 3127761484

alejabernal1979@hotmail.com

Dios te bendiga y cubra con su sangre preciosa